

SESIONES ORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 688

Impreso el día 30 de septiembre de 2016

Término del artículo 113: 12 de octubre de 2016

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: **Ley 20.744** –Régimen de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias. Modificación sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo. **Taboada, Selva, Moyano, Daer, Plaini, Roberti, Lagoria, Moreau, Ehcósor, Alonso y Castro Molina.** (2.669-D.-2016.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Taboada y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 241 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 241 de la ley 20.744 (t. o. en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 241: Las partes por mutuo acuerdo podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. El trabajador deberá contar con asistencia letrada o gremial.

En los supuestos en que se estableciese el pago de sumas a cuenta de créditos laborales o que se liberase de responsabilidad al empleador de algún modo, el acuerdo deberá ser homologado bajo pena de nulidad.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de septiembre de 2016.

Alberto O. Roberti. – Francisco A. Furlan. – Gabriela R. Albornoz. – Jorge O. Taboada. – Walter M. Santillán. – Jorge R. Barreto. – Luis G. Borsani. – Eduardo A. Cáceres. – Alicia M. Ciciliani. – Eduardo R. Conesa. – Héctor R. Daer. – Lucila M. De Ponti. – Daniel R. Kroneberger. – Daniel A. Lipovetzky. – Oscar A. Martínez. – Juan F. Moyano. – Carla B. Pitiot. – Francisco O. Plaini. – Alicia Terada.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo al considerar el proyecto ley del señor diputado Taboada y otros señores diputados, por el que se modifica el artículo 241 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre homologación judicial de la extinción del contrato por mutuo acuerdo. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Jorge O. Taboada.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 241 de la ley 20.744 (texto ordenado en 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 241: Las partes por mutuo acuerdo podrán extinguir el contrato de trabajo. El acto deberá formalizarse ante la autoridad judicial o administrativa del trabajo. El trabajador deberá contar con asistencia letrada o gremial.

En los supuestos en que se estableciese el pago de sumas a cuenta de créditos laborales o que se liberase de responsabilidad al empleador de algún modo, el acuerdo deberá ser homologado bajo pena de nulidad. La autoridad judicial o administrativa del trabajo en el acto de la homologación conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Será nulo y sin valor el acto que se celebre sin la presencia personal del trabajador y los requisitos consignados precedentemente.

Se considerará igualmente que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad

concurrente de las partes, si ello resultase del comportamiento concluyente y recíproco de las mismas, que traduzca inequívocamente el abandono de la relación.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge O. Taboada. – Horacio F. Alonso.
– Enrique R. Castro Molina. – Héctor
R. Daer. – María A. Ehcósor. – Elia N.
Lagoria. – Cecilia Moreau. – Juan F.
Moyano. – Francisco O. Plaini. – Alberto
O. Roberti. – Carlos A. Selva.*